



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20170037100**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en el presente asunto se había fijado fecha para el 14 de agosto de 2.019, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. no obstante, la misma no se realizó dada la vinculación efectuada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENIONES**, como litisconsorte necesario por pasiva.

Ahora bien, comoquiera que el presente asunto se encuentra enmarcado dentro de las excepciones previstas en artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a calificar la replica efectuada y fijar fecha para evacuar la audiencia correspondiente, bajo los parámetros establecidos en artículo 7° del Decreto 860 del 2020.

Al respecto, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 05 de noviembre de 2019 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 395 del plenario.

- Se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

De esta forma, la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENIONES**, contestó en término la demanda, como consta entre folios 397 a 405 vlto. del expediente.

- Así las cosas, se le tendrá por contestada la demanda al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

Ahora bien, conforme al memorial obrante a folios 411, se informa que el vinculado como litisconsorte necesario por pasiva **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, de ahora en adelante se tendrá como **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, dada la absorción de éste última entidad respecto de la primera, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación allegado de folios 412 a 414.

Por otro lado, como se indicó en precedencia, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 860 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENIONES**, acorde a la escritura pública y sustitución obrante a folios 407 a 410.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 395).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

TERCERO: TENER en cuenta para todos los efectos legales, que **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, ahora es **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, dada la absorción de éste última entidad. (Fls. 412 a 414)

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (art. 7 Dec. 806 de 2020).

PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva a la **Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. No. 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en escritura pública y memorial de sustitución de folios 407 a 410.

SEPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- y Por Secretaría **INFORMAR** a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180023400

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior, se fijó fecha para el día 24 de marzo de la anualidad, a fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. no obstante, las mismas no se realizaron dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, observa el despacho que el presente asunto se encuentra enmarcado dentro de las excepciones previstas en artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se procederá a fijar fecha para evacuar las audiencias correspondientes, bajo los parámetros establecidos en artículo 7° del Decreto 860 del 2020.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° ibídem, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1° de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE fecha para el día **Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veinte (2020) a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. y así mismo, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 ibídem.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, según sea el caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (art. 7 Dec. 806 de 2020).

PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1° de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- ,y Por Secretaría INFORMAR a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° _____ de Fecha _____	
Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105021 201800456 00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior se fijó fecha para el día 18 de marzo de la anualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPTSS, no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, observa el despacho que el presente asunto se encuentra enmarcado dentro de las excepciones de suspensión de términos previstas en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual, se procederá a fijar fecha para evacuar la audiencia correspondiente, bajo los parámetros establecidos en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° *ibídem*, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Por lo tanto, este despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del artículo 77 del C.P.T.S.S. y la de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios de ser el caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (art. 7 Dec. 806 de 2020).

PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de->



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

bogota -estados electrónicos- ,y **Por Secretaría** INFORMAR a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



**JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO

N° _____ de Fecha _____

Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180047000

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en diligencia anterior, se fijó fecha para el día 27 de marzo de la anualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, observa el despacho que el presente asunto se encuentra enmarcado dentro de las excepciones previstas en artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se procederá a fijar fecha para evacuar la audiencia correspondientes, bajo los parámetros establecidos en artículo 7° del Decreto 860 del 2020.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° ibídem, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Finalmente, se **REITERA** al apoderado de **PORVENIR S.A.**, el **REQUERIMIENTO** efectuado en la audiencia anterior, referente a aportar la hoja de vida de la persona que asesoró a la demandante, el cual debe allegarse a través de mensaje de datos dirigido al correo institucional del Despacho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE fecha para el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, según sea el caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (art. 7 Dec. 806 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

TERCERO: REITERAR al apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el **REQUERIMIENTO** efectuado en la audiencia anterior, referente a aportar la hoja de vida de la persona que asesoró a la demandante, la cual debe allegarse a través de mensaje de datos dirigido al correo institucional del Despacho.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- ,y Por Secretaría **INFORMAR** a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ -

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° _____ de Fecha _____	
Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180051801**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior se admitió el grado jurisdiccional de consulta y la situación que se debate, por tratarse de un incremento pensional, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones a la suspensión de términos previstas en artículo 10º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De este modo, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional **y seguidamente** con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3º *ibidem*.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional **y seguidamente** con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3º *ibidem*.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- ,y Por Secretaría INFORMAR a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
- JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105021**201800582** 00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior se fijó fecha para el día 27 de marzo de la anualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del CPTSS, no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, observa el despacho que el presente asunto se encuentra enmarcado dentro de las excepciones de suspensión de términos previstas en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual, se procederá a fijar fecha para evacuar la audiencia correspondiente, bajo los parámetros establecidos en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° *ibidem*, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Por lo tanto, este despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 *ibidem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, según sea el caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (art. 7 Dec. 806 de 2020).

PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- y **Por Secretaría** INFORMAR a las partes por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° _____ de Fecha _____	
Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105021 **201800648** 00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en diligencia anterior se fijó fecha para el día 1° de abril de la anualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del CPTSS, no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, observa el despacho que el presente asunto se encuentra enmarcado dentro de las excepciones de suspensión de términos previstas en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual, se procederá a fijar fecha para evacuar la audiencia correspondiente, bajo los parámetros establecidos en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° *ibídem*, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma

Por lo tanto, este despacho

DISPONE

PRIMERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, según sea el caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (art. 7 Dec. 806 de 2020).

PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- y **Por Secretaría** INFORMAR a las partes por el medio



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
— JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° _____ de Fecha _____	
Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190020900

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior, se fijó fecha para el día 19 de marzo de la anualidad, a fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. no obstante, las mismas no se realizaron dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, observa el despacho que el presente asunto se encuentra enmarcado dentro de las excepciones previstas en artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se procederá a fijar fecha para evacuar las audiencias correspondientes, bajo los parámetros establecidos en artículo 7° del Decreto 860 del 2020.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° *ibídem*, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE fecha para el día **DIECIOCHO(18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. y así mismo, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, según sea el caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (art. 7 Dec. 806 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- ,y Por Secretaría INFORMAR a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº _____ de Fecha _____	
Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190045500**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en diligencia anterior, se fijó fecha para el día 20 de marzo de la anualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, observa el despacho que el presente asunto se encuentra enmarcado dentro de las excepciones previstas en artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se procederá a fijar fecha para evacuar la audiencia correspondientes, bajo los parámetros establecidos en artículo 7° del Decreto 860 del 2020.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° *ibídem*, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE fecha para el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. y así mismo, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, según sea el caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surfir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (art. 7 Dec. 806 de 2020).

PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-> , y Por Secretaría INFORMAR a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° _____ de Fecha _____	
Secretario _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190047201**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior se admitió el grado jurisdiccional de consulta y la situación que se debate, por tratarse de un incremento pensional, se encuentra enmarcada dentro de las excepciones a la suspensión de términos previstas en artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De este modo, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional **y seguidamente** con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3° *ibídem*.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional **y seguidamente** con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3° *ibídem*.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos-> ,y Por Secretaría INFORMAR a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190048600

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior, se fijó fecha para el día 26 de marzo de la anualidad, a fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. no obstante, las mismas no se realizaron dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, observa el despacho que el presente asunto se encuentra enmarcado dentro de las excepciones previstas en artículo 10° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se procederá a fijar fecha para evacuar las audiencias correspondientes, bajo los parámetros establecidos en artículo 7° del Decreto 860 del 2020.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° *ibídem*, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE fecha para el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. y así mismo, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, según sea el caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (art. 7 Dec. 806 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- , y Por Secretaría INFORMAR a las partes por el medio más expedito, la forma de consultarla, advirtiéndoles que en lo sucesivo está a su cargo la consulta de los estados electrónicos a través de la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° _____ de Fecha _____	
Secretario _____	